

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 865

8 de marzo de 2018

Presentado por la señora *López León* y el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico

LEY

Para crear la "*Ley Especial de Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios y del Modelo Cooperativo en los Procesos de Transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico*"; a los fines de establecer como política pública el proveer garantías específicas para que tanto los municipios del país, como el movimiento cooperativo puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras para la implantación de la transformación de la señalada corporación; así como para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), es una corporación pública cuyos servicios son esenciales para la ciudadanía. Sin embargo, el contexto financiero actual de la misma atenta contra la responsabilidad de brindar dichos servicios esenciales, ya que se encuentra bajo la jurisdicción del Tribunal Federal en Puerto Rico, como parte del procedimiento de reestructuración de su deuda de alrededor de \$9,000 millones, por petición de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), al amparo del Título III de la Ley de para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas inglés). Más aún, cuando al

presente los procesos de presentación y certificación de los Planes Fiscales han sido objeto de señalamientos y requerimiento de enmiendas por dicha Junta a la Administración actual, así como se ha solicitado la aprobación de un préstamo para poder conseguir una inversión de capital multimillonario y seguir dando sus servicios.

Así también, se publica que el Plan Fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) no contiene información sobre sus finanzas actuales, parece estar dirigido a desarticular la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR) y aboga por retomar la estructura tarifaria que fue rechazada por ese regulador. Además, según publicado, señala que para restaurar la red eléctrica de la isla se necesitarían alrededor de unos \$17,606 millones en fondos federales, que son inciertos al presente, y no ofrece estimados de la demanda de consumo eléctrico que habrá en Puerto Rico a futuro, ni de las pérdidas en facturación e infraestructura causadas por los huracanes Irma y María. Adelanta, así mismo, que el posible contrato del operador de la red podría extenderse hasta por unos 25 años o llegar a un acuerdo de entre 10 a 15 años, dependiendo del modelo que se escoja y la forma en que el operador cobrará por sus servicios. Mientras, en el lado de la generación, se propone transferir múltiples unidades del sistema y autorizar nuevas generadoras, bajo el concepto de franquicias.

Así, es imprescindible que todos los procesos para la transformación de la AEE se implementen a favor del Pueblo de Puerto Rico en un marco de excelencia, transparencia, confiabilidad, constancia y responsabilidad. Todo esto, como hemos señalado, por su delicada situación fiscal, el imperativo como servicio público esencial de los mismos, de ser responsivos al *Bien Común*, a la consecución de una mejor calidad de vida para la ciudadanía y la realidad de que el Sistema de Energía Eléctrica colapsó por los efectos catastróficos de los señalados huracanes.

En dicho sentido, entendemos que resulta urgente el aglutinar todos los instrumentos que han demostrado su efectividad para que puedan brindar y garantizar los servicios de la AEE en posibles escenarios para su transformación. A tales fines, es necesario establecer por Ley una política pública dirigida a impulsar la recuperación de

Puerto Rico en una situación económica precaria, particularmente fortaleciendo y restaurando un sistema energético que responda de manera efectiva a las demandas de todo el componente social para nuestro desarrollo y el sector comercial e industrial.

Y en estos esfuerzos, no podemos obviar la importancia que revisten los municipios en el país, como los organismos de gobierno más accesible para atender las necesidades de los ciudadanos, que han adquirido mayores facultades y poderes para atender una diversa gama de asuntos y servicios públicos a favor de sus constituyentes. De forma expresa, por conducto de la conocida "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", Ley 81-1991, según enmendada, cuyo fin principal es reconocerle un mayor grado de autonomía fiscal y de Gobierno Local como parte del proceso continuo para fortalecer sus estructuras y otorgarle las alternativas necesarias para enfrentar los retos y circunstancias dinámicas de nuestra sociedad. Ejemplo de esto; su entrega, compromiso y acciones concretas a favor de las comunidades afectadas por los efectos devastadores de los recientes huracanes, en particular como coordinadores y facilitadores de ayudas a los damnificados en la vital provisión de alimentos, reparaciones de vivienda, artículos de primera necesidad y el procurar que a la mayor brevedad se restablezcan los esenciales servicios de energía eléctrica y agua potable a las familias que sufrieron dichos embates, entre otros. Específicamente, desarrollando estructuras y herramientas de servicios directos para los mismos.

Cónsono a dichos poderes, en el Capítulo XVII (Artículos 17.001 y siguientes) de la Ley 81-1991, *supra*, se faculta a los municipios a crear Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, bajo ciertos requisitos, así como el formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro, justificadas en el alto interés de promover el desarrollo integral de los mismos y el bienestar general de sus habitantes en su jurisdicción o en la región a la cual pertenecen. Esto, para proveer diversos mecanismos para atender los reclamos de los ciudadanos mediante alianzas con organizaciones o entidades privadas.

Por otro lado, el movimiento cooperativista en Puerto Rico cuenta con una solidez económica y compromiso social demostrado durante más de un siglo. Constituye pues, una opción de avanzada cuyo fundamento es la producción por conducto del autoempleo y la colaboración de sus socios. Desarrolla y promueve diversas actividades, que representan motores de cambio y progreso acorde a un modelo de organización social y económica que nos ha servido de manera muy positiva. Un movimiento, que potencia la creatividad y el desarrollo de la ciudadanía a través del apoderamiento, gobernanza y esfuerzo coordinado.

El sistema cooperativo, según ha informado, en su operación al presente incluye cientos de cooperativas de ahorro y crédito que cuentan con sucursales a través de todo Puerto Rico con un total aproximado de \$4,714 millones en préstamos, \$5,677 millones en depósitos, y \$8,570 millones en activos. Además, de la inversión en valores negociables también multimillonaria, y una reserva de capital indivisible de cientos de millones de dólares. Siendo importante destacar, que alrededor del 65% de las carteras de inversiones de las cooperativas (de un total de \$1,314 millones) están en bonos de Puerto Rico.

Estos son indicadores concretos, que evidencian la fortaleza y solidez del sector, que también incluye cooperativas de trabajadores, de vivienda, de seguros, comerciales, juveniles y de confinados, entre muchas otras. Factores, que han convertido a las cooperativas en el tercer sector financiero más importante en Puerto Rico, tras las entidades internacionales y los bancos comerciales. Como hemos apuntado, por su naturaleza participativa amplia y su alta efectividad como componente socio-económico del país cuenta con una base sólida de activos en conjunto de billones de dólares que genera miles de empleos directos e indirectos, acercándose a un millón de socios a través de todo Puerto Rico. Ante este cuadro, es fundamental que al Movimiento Cooperativo se le brinde real oportunidad de convertirse en pieza integral y pilar de la transformación energética. Específicamente, cuando en la misma AEE al presente operan tres (3) cooperativas para dar servicio a los empleados gerenciales, así como a

los empleados unionados de la misma respectivamente, lo cual garantiza una experiencia positiva con el movimiento en este campo vital para una transición efectiva bajo cualquier nuevo orden de ofrecimiento de sus servicios. Por esto, es hora de mandar para que se incluyan alternativas en Ley que garanticen espacios de avanzada a este sector; de manera prioritaria en la esfera de acción y procesos que pudieran conducir a la transformación de la AEE.

Recordando, que la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como "*Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*", establece un campo de acción amplio dentro del carácter de las cooperativas *que operan sin fines de lucro personal*, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales de base comunitaria y que ofrecen reales oportunidades para la inclusión como socios de los trabajadores, en este caso de la misma AEE, y de los ciudadanos del país a través de la compra de acciones. (Énfasis nuestro) Un elemento muy importante, para poder asegurar que el servicio de energía eléctrica en Puerto Rico no se convierta en una avenida de privatización para enriquecer a unos pocos con la implementación de tarifas abusivas y arbitrarias con el único fin de generar ganancias para entes privados con ánimo de lucro. Experiencias, que han ocurrido en otras jurisdicciones donde la desregulación del servicio de energía eléctrica ha permitido incrementos significativos en los costos del servicio para los consumidores. Posibilidad, que se torna más factible y en detrimento para los consumidores en Puerto Rico, cuando actualmente se pudiera diluir el marco regulatorio de la Comisión de Energía, creada bajo la Ley Núm. 57-2014, fusionándola bajo los llamados Planes de Reorganización, consolidándola en la nueva Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

Abundando sobre el papel fundamental de las cooperativas en estos procesos de innovación en el campo de la generación de energía, se informa que se ha desarrollado como propuesta por dicha Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR) de esta corporación pública, un Reglamento para establecer sistemas de "microredes" como parte de los esfuerzos para mejorar este servicio. Sistemas, que permitirán a uno o más

clientes el mantener y operar un sistema eléctrico independiente, con mayor control de los usuarios en cuanto a costos y calidad del servicio, y empoderando a las comunidades para asegurar la continuidad del servicio de manera confiable, flexible y de costos razonables. Un reglamento, que incluye expresamente en sus Artículos 4 y 5, a las cooperativas pequeñas y aquellas de mayor alcance respectivamente, como proveedores de servicios a los consumidores y a la misma AEE, bajo los parámetros de la Ley 133-2016.

En detalle la Exposición de Motivos de la Ley 133-2016, *supra*, señala entre otros asuntos: “...El fomentar y agilizar la producción de energía renovable tiene beneficios que van más allá de los económicos. La producción de energía eléctrica, mediante el uso de fuentes de energía renovable sostenible y renovable alterna, posee atributos de gran valor, los cuales redundan en el beneficio de toda la ciudadanía, pues el uso de este tipo de energía reduce la contaminación atmosférica y mitiga los efectos negativos sobre la salud en nuestra ciudadanía, asociados a la contaminación. Además de todo lo antes expuesto, la producción de energía renovable crea energía limpia, empleos verdes, y mayor bienestar social y ambiental para Puerto Rico...Los sistemas solares comunitarios (*community solar*) han surgido como alternativa de acceso a energía renovable. Además de “*community solar*”, se utilizan otros términos como “*shared solar*” o “*solar gardens*” para describir maneras en las cuales los ciudadanos logran acceso a energía renovable de forma grupal. En Puerto Rico, los sistemas solares comunitarios tienen un gran potencial para aumentar el acceso de la gente a la energía solar. La política pública para fomentar las comunidades solares en Puerto Rico debe ser flexible y permitir distintas modalidades y matices, conocidas y otras que se desarrollen en el futuro, que cumplan con la política energética y con condiciones económicas y procesales favorables a la comunidad...”

Adicional, dicha Exposición de Motivos destaca: “...La titularidad de los equipos de la comunidad solar puede residir en la comunidad misma, en la Autoridad de Energía Eléctrica, en los municipios o en un tercero. La Oficina Estatal de Política Pública Energética identificará las mejores prácticas en comunidades solares, y la Comisión de Energía de Puerto Rico reglamentará las mismas. Las comunidades solares representarían un hito importante en la

transformación del sector eléctrico de Puerto Rico. Un paso adicional para planificar, construir y actualizar los sistemas de distribución para asegurar el mayor uso de nuestros recursos locales (según establece la Ley 57-2014), es autorizar la operación de microredes (microgrids) en Puerto Rico..." (subrayado nuestro) Claramente, normas que reafirman la legitimidad y necesidad de que aprobemos esta Ley.

De igual forma, es importante destacar que las cooperativas de servicios energéticos han demostrado ser exitosas en países como Estados Unidos, España, Alemania, Costa Rica y Chile, sirviendo a millones de ciudadanos y brindando una seguridad en la prestación de este servicio esencial. Por tanto, se incluye como parte de esta política pública la alternativa de cooperativización del sistema eléctrico de Puerto Rico, a través de un modelo de Cooperativa Nacional Energética.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear la *"Ley Especial de Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios y del Modelo Cooperativo en los Procesos de Transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico"*. Un mandato claro y concreto, para establecer como política pública el proveer garantías específicas para que los municipios y el movimiento cooperativo puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras para la implantación de la transformación de la señalada corporación.

Todo esto, reconociendo a los municipios como instrumentalidades vitales, accesibles, efectivos e imprescindibles para la prestación de amplios servicios públicos a la ciudadanía. Así mismo, el entendimiento que los fundamentos del movimiento cooperativo, que incluyen entre otros, principios de igualdad, ayuda mutua, solidaridad, justicia económica, independencia de criterio, la reconocida autonomía y voluntariedad de adhesión para establecer su estructura y funcionamiento, la organización de la producción, procesos, servicios y distribución equitativa de las ganancias de su operación, así como la vital inversión y fortalecimiento del capital puertorriqueño con el que cuenta, deben ser pilares del nuevo orden socio-económico,

que es muy necesario procurar en un servicio esencial como el de energía eléctrica en Puerto Rico para las presentes y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.- Título**

2 Esta Ley se conocerá como *“Ley Especial para la Participación, Inclusión Efectiva y*
3 *Prioridad de los Municipios y del Modelo Cooperativo en los Procesos de Transformación de la*
4 *Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico”*.

5 **Artículo 2.- Política Pública**

6 Conforme al marco legal que se pudiera proponer para los procesos de
7 transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), resulta
8 necesario señalar que los mismos constituyen servicios públicos esenciales para la
9 ciudadanía. Siendo esto así, por la presente Ley se reconoce expresamente como
10 política pública el que se provean garantías específicas para que los municipios y el
11 modelo cooperativo puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras a estos
12 fines, con énfasis en la diversificación de las fuentes de energía y el necesario apoyo
13 para fomentar y agilizar la producción de energía renovable como pilar de nuestro
14 desarrollo y progreso.

15 Así, se reconoce el rol fundamental de los municipios como los organismos de
16 gobierno más accesibles para atender las necesidades de la ciudadanía. Instrumentos,
17 que han ido adquiriendo mayores facultades y poderes para atender una diversa gama
18 de asuntos y servicios públicos a favor de sus constituyentes que los han convertido en
19 recursos imprescindibles y de efectividad comprobada; así como al movimiento

1 cooperativista que ha sido un colaborador esencial a nuestro desarrollo y progreso,
2 dado el carácter de las cooperativas como entes que operan sin fines de lucro personal,
3 fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio que realizan variadas actividades
4 económico-sociales en Puerto Rico consolidando el capital local. Fundamentado entre
5 otros; en principios de igualdad, ayuda mutua, solidaridad, justicia económica, la
6 reconocida autonomía y voluntariedad de adhesión para establecer su estructura y
7 funcionamiento, así como la distribución equitativa de las ganancias de su operación.

8 Elementos, muy importantes para poder asegurar que los procesos para
9 transformar el servicio de energía eléctrica respondan a un marco de excelencia,
10 transparencia, constancia y responsabilidad y que no se utilicen para enriquecer a unos
11 pocos con la implementación de tarifas abusivas y arbitrarias con el único fin de generar
12 ganancias para entes privados, como ha pasado en otras jurisdicciones.

13 **Artículo 3.- Mecanismos a incluirse en toda legislación para la transformación**
14 **de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico**

15 Si los municipios decidieran libre y voluntariamente participar en los procesos de
16 transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico, se les
17 garantizará pleno acceso, inclusión y prioridad en sus propuestas. De igual manera, al
18 movimiento cooperativo, a través del establecimiento de una o varias cooperativas
19 dirigidas a proveer los servicios públicos esenciales que ahora son responsabilidad de la
20 AEE.

21 De los anteriores, tendrán trato preferencial aquellos municipios que establezcan
22 o desarrollen estructuras o corporaciones que recluten a trabajadores provenientes de la

1 AEE; y de igual manera las cooperativas que incluyan como socios a los trabajadores de
2 la señalada corporación pública. Así también, las que se formalicen por los municipios
3 y las cooperativas con el fin de procurar la diversificación de las fuentes de energía y la
4 producción de energía renovable.

5 Se reconoce además, a las estructuras municipales y las cooperativas que se
6 establezcan a estos propósitos, la facultad expresa para concertar acuerdos
7 colaborativos entre sí y con las diferentes agencias gubernamentales, la academia y
8 grupos de carácter comunitario y profesional entre otros, para la promoción de
9 iniciativas multidisciplinarias para el cumplimiento de los requisitos a disponerse en
10 Ley o reglamentos a estos fines. Todo estos mecanismos, serán de aplicación a la
11 alternativa de Cooperativa Nacional de Energía, según se define más adelante.

12 **Artículo 4. - Alternativa de Desarrollo de Cooperativa Nacional de Energía**

13 Se propone como alternativa, que en caso de incorporarse una cooperativa a
14 nivel nacional, a corto plazo o en un futuro, como suplidora de energía, a manera de
15 una Cooperativa Nacional de Energía, o que se incorporen varias cooperativas a cargo
16 de los servicios de generación, distribución y/o cobros en distintas regiones; el
17 funcionamiento y la composición de sus respectivas Juntas de Directores y sus Comités
18 de Supervisión y Fiscalización será totalmente autónomo del Gobierno al ser electos en
19 su totalidad por los socios .

20 Esto, no excluye otras posibilidades de ingreso como socios a usuarios comunes
21 y entidades sin fines de lucro, así como otras cooperativas, uniones, colegios
22 profesionale , entre otras. Las mismas se acogerán a los principios cooperativistas y

1 democráticos en su funcionamiento.

2 En cualesquiera de los casos que se presenten; bien sea relacionado con una sola
3 Cooperativa Nacional de Energía, o varias cooperativas por regiones que interesen
4 comprar los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica o actuar por cuenta propia
5 sirviendo a municipios o comunidades particulares, se establece que entre las fuentes de
6 financiamiento permisibles provendrían en primera instancia de:

7 1- Inversión en acciones comunes con valor a la par de parte de cooperativas,
8 uniones obreras, colegios profesionales, y otras instituciones sin fines de lucro.

9 2- Inversión en acciones comunes de usuarios particulares mediante
10 aportaciones directas, préstamos personales de las cooperativas de ahorro y
11 crédito directamente transferidos a nombre de los socios a las cuentas de
12 acciones de la cooperativa de energía, y mediante derramas parciales sustraídas
13 del pago de las tarifas de los usuarios dirigidas a engrosar las cuentas de
14 acciones de los socios.

15 3- Las entidades comerciales de lucro podrán invertir adquiriendo acciones
16 preferidas con el único fin de obtener un retorno en dividendos.

17 Se establece bajo esta ley, que toda cooperativa funcionando bajo estos modelos,
18 no podrá en ningún momento obstruir el derecho de sus trabajadores socios y /o no
19 socios, a organizarse en uniones, si estos así lo decidieran.

20 **Artículo 5. - Responsabilidad de la Comisión de Desarrollo Cooperativo**

21 Será responsabilidad de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico,
22 creada bajo la Ley 247-2008, ofrecer a los interesados en establecer estas cooperativas, de

1 manera particular a los empleados de la AEE, toda la ayuda y asistencia técnica,
2 recursos y colaboración que le sean requeridos, a fin de lograr la consecución de los
3 objetivos de esta Ley.

4 **Artículo 6.- Separabilidad**

5 Si cualquier cláusula, párrafo, capítulo, sección o parte de esta Ley fuese
6 declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia
7 dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará a la cláusula,
8 párrafo, sección o parte declarada inconstitucional.

9 **Artículo 7.- Vigencia**

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.